

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 14778

Ref. Expediente N° NC2017/0010091

Señor(a)
PROMIUS PHARMA LLC

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

De acuerdo a la tasa pagada por el solicitante el examen de patentabilidad se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones.

No obstante, este examen se hace a las 10 reivindicaciones canceladas, se observa que el capítulo reivindicatorio incluye materia que no es objeto de patentabilidad de acuerdo al Art. 20, tal como métodos de tratamiento.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El capítulo reivindicatorio no es claro cuando utiliza el término “aproximadamente” el cual no es limitativo ni preciso, porque hace opcional a la característica y no limita el alcance de la materia; Se requiere sustituirlo por términos o rangos precisos de acuerdo a la materia que se encuentre debidamente sustentada en la descripción.

Las reivindicaciones 1, 3 y 9 reclaman la composición en términos comparativos de concentración y efecto con respecto al producto comercial TEMOVATE® lo cual es un resultado a alcanzar y no definen la composición puesto que la reivindicación incluiría

Oficio N° 14778

Ref. Expediente N° NC2017/0010091

no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Adicionalmente esta comparación variaría de acuerdo a las modificaciones que pudiera presentar en el futuro el producto comercial TEMOVATE®. Se sugiere definir la composición por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

Las reivindicaciones 4 a 6 no son claras cuando definen la composición en términos de sus parámetros farmacocinéticos. Se recuerda a la solicitante que una composición se debe definir por la naturaleza y/o proporción de sus componentes y no por sus parámetros farmacocinéticos.

La reivindicación 8 no es clara ni concisa porque los términos "agente que aumenta la concentración de la piel" y "agente espesante no polimérico" corresponden a definiciones genéricas y funcionales y no definen un componente específico por su nombre químico o fórmula. Se requiere restringir la solicitud a una razonable generalización de las composiciones que se encuentren debidamente sustentadas en la descripción.

La reivindicación 10 no es clara porque define la composición en términos de la patología a tratar. Se recuerda a la solicitante que una composición se debe definir por la naturaleza y/o proporción de sus componentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

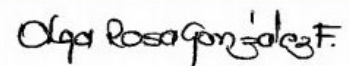
Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Oficio N° 14778

Ref. Expediente N° NC2017/0010091

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

Elaborado: RODOLFO CADENA AMAYA

Aprobado: OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA